

Informe 20/07, de 26 de marzo de 2007. «Inclusión en el sobre de la documentación administrativa de aspectos que corresponden a al proposición del licitador. Defectos insubsanables».

Clasificación de los informes: 16.2 Cuestiones relativas a las proposiciones de las empresas. Subsanación de defectos o errores. 18 Otras cuestiones de carácter general.

ANTECEDENTES.

1. El Alcalde del Ayuntamiento de Yecla (Murcia) dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

«El pasado 20 de diciembre, en mi condición de Presidente de la Mesa de Contratación del expediente de "Adjudicación, mediante Concurso y Procedimiento Abierto, del Contrato de Gestión del Servicio Público de Recogida de R.S.U., Recogida Selectiva y Limpieza Viaria", elevé a la Secretaría de esa Junta Consultiva la consulta cuya fotocopia se acompaña como DOC. N° 1, paginado de la 1 a la 12.

El Abogado del Estado, Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, D. José Antonio Santías Viada, remitió el informe del que también se acompaña fotocopia como DOC. N° 2, paginado de la 13 a la 16.

En el indicado informe, el Secretario de la Junta hacía constar que "sobre tal consulta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa expresó su parecer en su informe 43/02, de 1 de diciembre de 2002, sobre posibilidad de admisión de una proposición en la que los aspectos técnicos se han incluido en el sobre que contiene la documentación general a que se refiere el artículo 79.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, En su informe señalaba que la proposición que incurriera en tal hecho debería ser excluida y en apoyo de tal criterio señalaba que dicha documentación debe ser rechazada sin que proceda la apertura del sobre conteniendo la proposición económica, y ello con fundamento en el citado artículo 79 y en los artículos 80, 81 y 82 del Reglamento", por lo que finalmente concluía que "siendo coincidentes las situaciones ha de reafirmarse tal criterio y proceder a la exclusión de la proposición presentada por la empresa".

Sin embargo, uno de los Grupos Municipales ha solicitado de esta Alcaldía que la cuestión se vuelva a someter a la consideración de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por considerar que:

- La consulta debió ser planteada a la Junta Consultiva y a su Secretaría que, además, al emitir su informe indica expresamente que su criterio "no puede ser considerado como el criterio que sobre la misma cuestión pueda expresar la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".

- El supuesto de hecho que es objeto del informe 43/02 de la Junta Consultiva, y el que se ha planteado por nuestro Ayuntamiento son distintos, ya que en aquél "... el sobre B) no se había abierto todavía y por ende se excluye a la empresa del concurso, mientras que en nuestro caso la empresa fue admitida, todos los sobres fueron abiertos..."

A la vista de todo lo cual, en pro de la mayor claridad y transparencia en la resolución de la cuestión, y en mi condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, por medio del presente SOLICITO a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la emisión de informe respecto de la cuestión planteada en el mencionado escrito de 20 de diciembre de 2006».

2. A dicho escrito, conforme se indica en el mismo, se acompaña, en fotocopia, la siguiente documentación.

- a) Escrito dirigido por el Presidente de la Mesa de Contratación a la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sobre la cuestión planteada acompañando al mismo informe jurídico presentado por la Entidad "Fomento de Benicasim, S.A. (FOBESA)".
- b) Requerimiento de subsanación de defectos dirigido por el Secretario de la Mesa de Contratación a la Entidad "Fomento de Benicasim, S.A. (FOBESA)" a la que se acompaña

un documento que contiene "las puntuaciones otorgadas por la Mesa de Contratación en relación con las ofertas técnicas".

- c) Contestación de la Secretaría de esta Junta de fecha de 9 de enero de 2007 al Presidente de la Mesa de Contratación que, además, se incorpora al escrito de consulta que ahora se formula.
- d) Informe de esta Junta de 17 de diciembre de 2002 (Expediente 43/02).

3. Con posterioridad a la remisión de la anterior documentación, tienen entrada en la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, escrito de D. Felipe Ortuño dirigido a la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y del mismo y D. Julio Esteban Medina dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa como concejales del Grupo Municipal "Alternativa Ciudadana Electoral de Yecla" en los que se solicita se resuelva con "motivación y justicia" la cuestión planteada por una empresa. Al primer escrito contestó la Secretaría en 20 de marzo de 2007 en el sentido de que "la cuestión planteada por el Ayuntamiento de Yecla será analizada por la Junta Consultiva en la próxima reunión" y de que no se puede "anticipar cual será el criterio que decida la Junta, que una vez emitido será considerado por el Ayuntamiento o no, debiendo en este último caso, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, justificar los motivos por los que se revuelve en contra del mismo".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La insistencia con que se solicita el criterio de esta Junta y de su Secretaría, obliga a reiterar escuetamente los criterios de esta Junta expuestos en anteriores ocasiones.

1. La legitimación para solicitar informes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa la resuelve el artículo 17 del Real Decreto 30/1991, de 18 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el sentido de atribuírsela, entre otros, a los Presidentes de las Entidades Locales, sin que en la enumeración que realiza el citado artículo 17 figuren los Concejales.

2. Según resulta del artículo 83.1 de la Ley 30/1992, los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa no son vinculantes y el órgano que los solicita puede apartarse del criterio de los mismos, motivando su decisión (artículo 54, c) de la misma Ley).

3. Los interesados que discrepen de los criterios de las decisiones del Ayuntamiento, basados o no en informes de esta Junta, habrán de hacer valer su discrepancia por vía de recurso, sin que sean posibles contrainformes respecto a los criterios sentados.

4. La Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa no emite, ni puede emitir informes sobre la cuestión planteada a la Junta, por lo que, en este caso, se ha limitado en dos ocasiones a remitirse a los criterios de la Junta, la primera en su contestación de 9 de enero de 2007 al informe de la Junta de 17 de diciembre de 2002 (expediente 43/02) y la segunda en su contestación de fecha 20 de marzo de 2007 al informe que ahora se emite.

5. En cuanto, al supuesto consultado de inclusión de aspectos técnicos en el sobre de la documentación general, es necesario adoptar la misma solución que en el informe de 17 de diciembre de 2002 (expediente 43/02) basada en los artículos 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y 80, 81 y 82 de su Reglamento, sin que esta solución quede enervada por la circunstancia de haberse abierto la proposición económica, puesto que, a efectos de la adjudicación del contrato, no pueden subsanarse defectos en la presentación de la documentación que el propio Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas considera insubsanables.